Factura: 001-002-000023986

20191701022P02847

NOTARÍA

NOTARIO(A) ALEX DAVID MEJIA VITERI

NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701022P02847

ACTO O CONTRATO:
PROCURACIÓN JUDICIAL PERSONA JURÍDICA

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE MAYO DEL 2019, (10:13)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	ASAMBLEA NACIONAL.	REPRESENTADO POR	RUC	1760000150001	ECUATORIANA	MANDANTE	CÉSAR ERNESTO LITARDO CAICEDO

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	SALAZAR ARMIJOS SANTIAGO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708548423	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	SANTA PRISCA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20191701022P02847
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE MAYO DEL 2019, (10:13)
OTORGA:	NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) ALEX DAVID MEJIA VITERI

NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0920191724151517AC

NOTARÍA

20191701122P02847

NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ACTO:

PROCURACIÓN JUDICIAL
OTORGADA POR
ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
A FAVOR DE
ABOGADO SANTIAGO JAVIER SALAZAR ARMIJOS

CUANTÍA:
INDETERMINADA

DI 2 COPIAS 458
M.D.M.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y

NOTARÍA

ocho de mayo del año dos mil diecinueve, ante mí doctor ALEX DAVID MEJÍA VITERI, NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, comparece a la celebración de la presente escritura, en calidad de MANDANTE, el señor ingeniero CESAR ERNESTO LITARDO CAICEDO, de estado civil soltero, de cuarenta años de edad, en su calidad de Presidente de la ASAMBLEA NACIONAL de la República del Ecuador y representante legal de la misma, conforme se acredita con la copia certificada del nombramiento que se adjunta como habilitante.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, avenida Eloy Alfaro entre Portugal y Catalina Aldaz edificio Recoleta, Torre Uno, departamento setecientos dos, teléfono convencional tres noventa y nueve once diez, correo electrónico cesar.litardo@asambleanacional.gob.ec, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe por haber presentado su cédula de ciudadanía que con su autorización he procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil, y que además presenta su pasaporte el cual solicita que en copia debidamente autenticada se agregue como habilitante, y me solicita eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase extender una de Poder Especial de **PROCURACIÓN JUDICIAL** dispuesta al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Al otorgamiento de esta escritura pública de Poder Especial de Procuración Judicial, comparece el Ingeniero César Ernesto Litardo Caicedo en su calidad de

0920191724151517AC

Presidente de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador y representante legal de la misma, conforme se acredita con la copia certificada del nombramiento que se adjunta a la presente como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.- **SEGUNDA: PODER ESPECIAL DE PROCURACIÓN JUDICIAL.- El** compareciente Ingeniero César Ernesto Litardo Caicedo, a la que en adelante se le denominará como "EL MANDANTE" otorga el presente Poder Especial de Procuración Judicial a favor del señor abogado **Santiago Javier Salazar Armijos**, abogado con matrícula profesional once mil doscientos setenta (11270) del Colegio de Abogados de Pichincha, en su condición de Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, a quien, para efectos del presente contrato, se le podrá denominar como "EL MANDATARIO", a fin de que a su nombre y representación, realice los siguientes actos: **a)** Comparezca y conteste toda acción de orden constitucional que se interponga en contra de la Asamblea Nacional, sea esta de garantías jurisdiccionales o de control abstracto de constitucionalidad consideradas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, facultado para comparecer a las respectivas audiencias y actuar prueba. De igual manera, podrá comparecer y representar a la institución, dentro de las demás acciones de garantías jurisdiccionales como la acción de protección, acción de acceso a la información pública, hábeas

NOTARÍA

data, acción por incumplimiento o acción extraordinaria de protección; **b)** Comparezca demandando, contestando, reconviniendo y deduciendo excepciones previas y excepciones en cualquier acción en procesos ordinarios, ejecutivos, sumarios, monitorios, contenciosos, administrativos, contenciosos tributarios, que se instauren en contra de la institución o instaure la Asamblea Nacional. Impulse diligencias preparatorias, solicite providencias preventivas. Asista a las audiencias preliminares, de inicio y única y participe activando e impugnando excepciones previas, determinando la validez o no del proceso, exponiendo los fundamentos de la demanda o contestación según sea el caso, pueda conciliar total o parcialmente según convenga a la institución. Para que anuncie y actué todo tipo de pruebas (testimonial, documental, pericial, material, etc) así como impugne las pruebas improcedentes, ilegales e ilegítimas de la contraparte; realice diligencias, declaración de parte, impugne y presente testigos, repregunte, presente alegatos, solicite sentencia, exponga alegatos, exponga la teoría del caso etc.; interponga todo recursos que franquea la Ley de los que se considere asistido. Impulse hasta su término toda acción en la que deba comparecer la Institución, en todas las áreas del derecho; **c)** Proponer, presentar, deducir o contestar, los siguientes recursos: aclaración, reforma, ampliación, revocatoria, apelación, casación, de hecho, etc.; **d)** Impulse y patrocine los procesos que por el tiempo se ha sustanciado con el antiguo Código de Procedimiento Civil, estando autorizado para ejecutar y comparecer a las diligencias y actos procesales que

0920191724151517AC

regulaba dicho cuerpo adjetivo; **e)** Podrá comparecer ante cualquier autoridad, sea esta judicial, arbitral o administrativa, para declarar, bajo juramento, de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la parte accionada y que se han efectuado todas las diligencias necesarias para tratar de ubicar a quien se solicite citar a través de uno de los medios de comunicación, como lo establece el artículo cincuenta y seis (56) del Código Orgánico General de Procesos; **f)** Para que denuncie, actúe en la fase de investigación, instrucción, interponga acusación particular, intervenga en la audiencia de formulación de cargos, evaluación y preparatoria así como de juicio, solicitando diligencias, inspección judicial, actúe pruebas, rinda ante cualquier autoridad competente todo tipo de declaración, versión o testimonio, impugne y presente testigos, repregunte, presente alegatos, solicite sentencia, e interponga todo recurso que franquea la Ley y de los que se considere asistido; **g)** Para que presente, tramite e impulse procesos de contravenciones; **h)** Para que actúe en procesos de tránsito con la finalidad de precautelar los intereses institucionales, en los que deba comparecer como propietario de los vehículos siniestrados y de ser procedente, en defensa de los custodios de los vehículos; **i)** Para que actúe como actor o demandado en todos los demás procesos judiciales que deba comparecer la Institución sean estos de carácter laboral, mercantil, comercial, aduanera, inquilinato, etc.; en defensa de los intereses Institucionales; **j)** Para que actúe en todos los asuntos administrativos en sede administrativa, seguridad social, etc.; en los que podrá realizar

NOTARÍA 22

solicitudes, peticiones judiciales, requerimientos notariales, etc. Además, presente reclamos de toda índole, interponga los recursos que sean necesarios ante la misma autoridad o autoridad superior; y efectúe gestiones administrativas y extrajudiciales, en defensa de los derechos e intereses institucionales; **k)** Comparezca a los procesos de mediación o juicios arbitrales en cualquier Centro de Arbitraje y Mediación del país; **l)** En todos los procesos constitucionales, judiciales o administrativos en los que la Institución comparezca, queda facultado para que a mi nombre y representación señale domicilio judicial, constitucional, correo electrónico o cualquier otro medio a través del cual se notifique de cualquier actuación a la Institución; **TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL-DELEGACIÓN:** De conformidad con el artículo ochenta y seis, numeral dos del Código Orgánico General de Procesos, por esta Procuración Judicial queda expresamente delegado y esta se tendrá como acreditación para que en su nombre y representación comparezca a toda audiencia sea esta Única de Juicio, de Juzgamiento, Preliminar, Definitiva o cualquier otra audiencia constitucional, judicial o administrativa en la que deba comparecer en condición de actor, demandado o tercerista. **CUARTA: CLAUSULA ESPECIAL PARA SUSTITUIR LA PROCURACIÓN.-** En los términos del artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos, sin perjuicio de la Procuración Judicial que mediante este instrumento confiero al abogado Santiago Javier Salazar Armijos, dicho mandatario queda facultado para delegar en todo o en parte a otros abogados esta Procuración Judicial,

0920191724151517AC

NOTARÍA

que por medio de este instrumento le confiero, para que en forma conjunta o por separado me representen en la defensa de los legítimos derechos que represento de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador; y, a la vez, queda facultado en revocarla cuando estime conveniente **QUINTA: CLAUSULA ESPECIAL PARA TRANSIGIR.**- En los términos del artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos, El MANDATARIO queda facultado para TRANSIGIR si así conviene a la institución, dentro de la fase procesal. En fin, queda investido de todas las facultades necesarias para el cumplimiento cabal de la Procuración Judicial que se le confiere por este instrumento y las disposiciones especiales contenidas en leyes de la República del Ecuador, incluso la dispuesta en el título III, capítulo III "Procuración Judicial" del Código Orgánico General de Procesos, así como las normas correspondientes al Título XXVII "Del Mandato" del Libro IV, del Código Civil, en lo que sea pertinente. "EL MANDATARIO", por lo que queda investido de todas las facultades necesarias para el cabal cumplimiento del mandato aquí conferido, de acuerdo con la Ley y la presente procuración, a fin de que no sea la falta de esta, la que obste para su fiel y cabal cumplimiento.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la correspondiente escritura pública. Hasta aquí la minuta que ha sido formulada y suscrita por el doctor Hernán Ortega Gaete, con matrícula profesional número ocho mil novecientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento

se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente la presente a la compareciente por mí el Notario ella se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

NOTARÍA

ING. CESAR ERNESTO LITARDO CAICEDO
C.C. 120376255-2

DR. ALEX DAVID MEJIA VITERI
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

0920191724151517AC

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL
Quito, 15 MAY 2019
PROSECRETARIO GENERAL
NOTARÍA

El Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2019, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642, de 27 de julio de 2009, designó al Asambleísta:

CÉSAR ERNESTO LITARDO CAICEDO

Como:

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Quito, mayo 14 de 2019

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi ...le hace bien al país!

NOTARÍA 22

NUMERO RUC: 1760000150001

RAZON SOCIAL: ASAMBLEA NACIONAL.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: SOTOMAYOR GALVEZ JORGE HUGO

CONTADOR: SANTILLAN MANCERO JOSE VICENTE

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	23/09/1830	FEC. CONSTITUCION:	23/09/1830
FEC. INSCRIPCION:	28/02/1959	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	22/01/2009

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE LEGISLACION Y FISCALIZACION.

DIRECCIÓN PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Calle: PIEDRAHITA Número: 212 Intersección: AV. 6 DE DICIEMBRE Oficina: PB Referencia ubicación: FRENTE AL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO. Fax: 022900621 Telefono Trabajo: 022900621 Telefono Trabajo: 022990298

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 002	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	\ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA	CERRADOS:	1

DR. ALEX DAVID MEJÍA VITERI Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito CERTIFICO que el documento que antecede es FIEL COPIA certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, a 28 MAY 2019

Dr. Alex David Mejía Viteri
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA 22 DR. ALEX MEJÍA VITERI M.D.M.

SRi SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCION REGIONAL NORTE
COD. S006359 22 ENE. 2009
SERVICIOS TRIBUTARIOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: GNSA170567 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ 655 Y RAMIREZ Fecha y hora: 22/01/2009

SRi.gov.ec

SRi.gov.ec

0920191724151517AC

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES - RUC

Importante: para poder realizar cualquier actividad económica es necesario obtener el Registro Unico de Contribuyentes (RUC).

Recuerde: usted debe actualizar en el Servicio de Rentas Internas (SRI) cualquier cambio de información registrada en el RUC. Hágalo dentro de los 30 días hábiles posteriores al cambio de información.

Evite: multas y sanciones penales: por no cancelar el RUC dentro de los 30 días hábiles posteriores a la terminación de las actividades económicas; por ocultar la existencia de establecimientos; por utilizar un número no autorizado por el SRI como número de RUC y por utilizar un número de RUC cancelado.

FACTURACIÓN

Importante: como contribuyente debe siempre entregar y solicitar comprobantes de venta autorizados por el SRI como soporte de la transacción de bienes o prestación de servicios gravados o no con el IVA.

Recuerde: el comprobante de venta es el único sustento legal que certifica la actividad comercial de la cual usted es partícipe.

Evite: *clausuras:* emitiendo y entregando comprobantes de venta vigentes y que cumplan con todos los requisitos establecidos.
Decomisos: exigiendo y recibiendo únicamente comprobantes de venta vigentes y que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Facturación.

DECLARACIONES

Importante: como contribuyente es necesario y obligatorio presentar, en los formatos determinados por el SRI, las declaraciones de sus obligaciones tributarias en las fechas y períodos establecidos.

Recuerde: declare a tiempo sus impuestos; usted puede declarar desde el primero de cada mes hasta la fecha del vencimiento del plazo. No espere hasta el último momento.

Evite: intereses, multas y sanciones penales. El artículo 381 del Código Tributario tipifica como defraudación la falta de entrega total o parcial después de 10 días de vencido el plazo para entregar al sujeto activo los tributos recaudados por parte de los agentes de retención o percepción de los impuestos retenidos o percibidos; y el artículo 383 del Código Tributario sanciona tal defraudación con prisión de 2 a 5 años.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR IMPUESTOS

Dos. DÍGITO DEL RUC	DÍA	IMPUESTO A LA RENTA		ANTICIPOS DE IMP. A LA RENTA		ICE Y RETENCIONES	IVA		
		P. NATURALES	SOCIEDADES	PRIMERA CUOTA	SEGUNDA CUOTA	EN LA FUENTE	MENSUAL	SEMESTRAL	
								1er. SEM.	2do. SEM.
1	10	MARZO	ABRIL	JULIO	SEPTIEMBRE	MES SIGUIENTE	MES SIGUIENTE	JULIO	ENERO
2	12	MARZO	ABRIL	JULIO	SEPTIEMBRE	MES SIGUIENTE	MES SIGUIENTE	JULIO	ENERO
3	14	MARZO	ABRIL	JULIO	SEPTIEMBRE	MES SIGUIENTE	MES SIGUIENTE	JULIO	ENERO
4	16	MARZO	ABRIL	JULIO	SEPTIEMBRE	MES SIGUIENTE	MES SIGUIENTE	JULIO	ENERO
5	18	MARZO	ABRIL	JULIO	SEPTIEMBRE	MES SIGUIENTE	MES SIGUIENTE	JULIO	ENERO
6	20	MARZO	ABRIL	JULIO	SEPTIEMBRE	MES SIGUIENTE	MES SIGUIENTE	JULIO	ENERO
7	22	MARZO	ABRIL	JULIO	SEPTIEMBRE	MES SIGUIENTE	MES SIGUIENTE	JULIO	ENERO
8	24	MARZO	ABRIL	JULIO	SEPTIEMBRE	MES SIGUIENTE	MES SIGUIENTE	JULIO	ENERO
9	26	MARZO	ABRIL	JULIO	SEPTIEMBRE	MES SIGUIENTE	MES SIGUIENTE	JULIO	ENERO
0	28	MARZO	ABRIL	JULIO	SEPTIEMBRE	MES SIGUIENTE	MES SIGUIENTE	JULIO	ENERO

Formularios: 101 - Impuesto a la Renta Sociedades; 102 - Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sucesiones Indivisas; 103 - Retenciones de Impuesto a la Renta; 104 - Impuesto al Valor Agregado (IVA); 105 - Impuesto a los Consumos Especiales (ICE); 106 - Anticipo de Impuesto a la Renta.

Los días señalados son las fechas máximas para la declaración y pago, recuerde que usted lo puede hacer desde el primer día de cada mes y en el caso del impuesto a la renta desde el primero de febrero de cada año.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

NOTARÍA 22 X

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

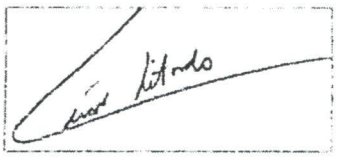

Número único de identificación: 1203762552

Nombres del ciudadano: LITARDO CAICEDO CESAR ERNESTO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO

Fecha de nacimiento: 8 DE ENERO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: LITARDO VALVERDE LUIS ERNESTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CAICEDO SANCHEZ MATILDE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE MAYO DE 2019

Emisor: MARIA MARTHA EUGENIA DONOSO MERA - PICHINCHA-QUITO-NT 22 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 198-228-01169

198-228-01169

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

0920191724151517AC

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.

NOTARÍA 22

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 120376255-2
APELLIDOS Y NOMBRES
LITARDO CAICEDO CESAR ERNESTO
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
QUEVEDO
QUEVEDO
FECHA DE NACIMIENTO 1975-01-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

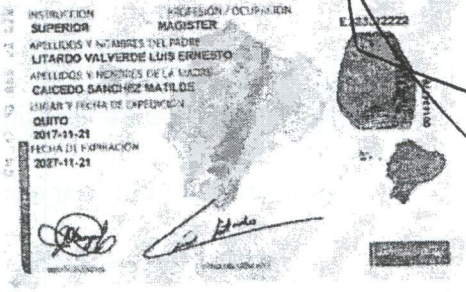
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN MAGISTER
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LITARDO VALVERDE LUIS ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAICEDO SANCHEZ MATILDE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2017-11-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-11-21

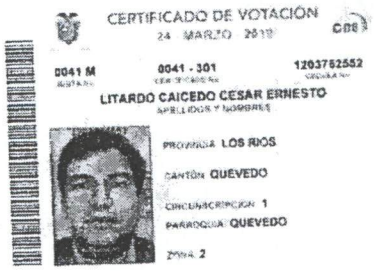
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 MARZO 2019
CNE
0041 M
0041 - 301
1203752552
LITARDO CAICEDO CESAR ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES
PROVINCIA LOS RIOS
CANTÓN QUEVEDO
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PARROQUIA QUEVEDO
ZONA 2

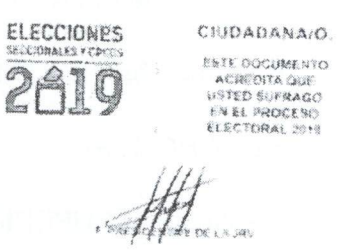
ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019
CIUDADANA/O,
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

ALEX DAVID MEJIA VITERI, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito
CERTIFICO que el documento que antecede es FIEL COPIA certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.
Quito, a 28 MAY 2019

Dr. Alex David Mejía Viteri
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA 22
DR. ALEX MEJÍA VITERI
M.D.M.

PROTOCOLO NO. P02847

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEPTUAGÉSIMA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PROCURACION JUDICIAL, OTORGADA POR ASAMBLEA NACIONAL REPRESENTADA POR EL SEÑOR CESAR ERNESTO LITARDO CAICEDO A FAVOR DE ABOGADO SANTIAGO JAVIER SALAZAR ARMIJOS, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DR. ALEX DAVID MEJÍA VITERI
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA
DR. ALEX MEJIA VITERI
M.D.M.

320180201340650M

Factura: 001-002-000033799

20201701022O00062

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20201701022O00062

NOTARIO OTORGANTE:	VIGESIMO SEGUNDO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	9 DE ENERO DEL 2020, (12:21)
COPIA DEL TESTIMONIO:	DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA A LA CENTESIMA DECIMA COPIAS
ACTO O CONTRATO:	PROCURACION JUDICIAL

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL.	REPRESENTADO POR CESAR ERNESTO LITARDO CAICEDO	RUC	1760000150001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-05-2019
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ASAMBLEA NACIONAL
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1760000150001

OBSERVACIONES:

NOTARÍO(A) ALEX DAVID MEJIA VITERI

NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA

DR. ALEX MEJIA VITERI

M.D.M.

Notaría 22
DR. ALEX MEJIA VITERI

MEJIA VITERI ALEX DAVID
RUC: 0201340650001
Matriz: HERMANO PAZMIÑO E4-87 Y AV. 6 DICIEMBRE

Mail: facturacioncorporativo@notaria22quito. Teléf.: 2503980-2504214
Contribuyente Especial Nro. NO OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD SI

RAZON SOCIAL: ASAMBLEA NACIONAL.
DIRECCIÓN: PIEDRAHITA 212 Y AV. 6 DE DICIEMBRE
EMAIL: hernan.ortega@asambleanacional.gob.ec TELF: 3991484

FACTURA

No. 001-002-000033799

FECHA EMISION: 09/01/2020

Autorización SRI No

0901202001020134065000120010020000337990003379917

Fecha Autorización SRI: 09/01/2020 12:21:33

AMBIETE: PRODUCCIÓN EMISIÓN: NORMAL

Clave Acceso

0901202001020134065000120010020000337990003379917

RUC/C.I: 1760000150001
CIUDAD:
MARIA MARTHA EUGENIA DO

Cuantia: 0.00

A Favor De:

Otorga:
20201701022O000062

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	DSCTO	PRECIO TOTAL
\CJ001	(50) CONCUERDO O RAZÓN DE COPIAS DE ARCHIVO	1.00	280.00	0.00	280.00
\CJN011850	(350) OTORGAMIENTO COPIAS DE ARCHIVO	1.00	626.50	0.00	626.50

FORMA PAGO:

Vence	Plazo	Descripción	Valor
08/02/2020	30	20 - OTROS CON UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO	1,015.28

SUBTOTAL	906.50
SUBTOTAL 12 %	906.50
SUBTOTAL 0 %	0.00
DESCUENTO	0.00
IVA 12 %	108.78
VALOR TOTAL	1,015.28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

0007-16-IN
Jueza ponente: Abogado Francisco Butiña Martínez

Abogado Mauro Naranjo B., Procurador Judicial de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador, conforme lo sustento con la escritura pública de poder especial de Procuración Judicial, que acompaño, dentro de la presente Acción Pública de Inconstitucionalidad de actos normativos No. 0007-16-IN, presentada el 21 de enero de 2016, por el señor: Farith Simon, por sus propios derechos y, encontrándome dentro del término, comparezco ante su autoridad con la presente contestación que la fundamento en los siguientes términos:

I
ANTECEDENTE

La Ley Notarial, publicada en el Registro Oficial No. 158 de 11 de noviembre de 1966, y su reforma el 14 de marzo de 2016.

II
NORMA IMPUGNADA

El legítimo activo demanda se declare la inconstitucionalidad por el fondo del artículo 18, numeral 22 de la Ley Notarial, el cual textualmente señala:

> **Art. 18.**- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes:
>
> 22.- Tramitar divorcios por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia [...].

III
PRETENSIÓN DEL ACCIONANTE

Los accionantes consideran que la disposición legal impugnada, vulnera las disposiciones constitucionales consagradas en los artículos 11 numeral 2; 66 numeral 4; y; 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

La problematización fáctica propuesta, se resume en las siguientes aseveraciones:

> A criterio de los demandantes, las disposiciones jurídicas señaladas son contrarias a las normas constitucionales consagradas en los

artículos 11 numeral 2; 66 numeral 4; y; 75. **Argumentación Jurídica:** El demandante en lo principal expone que: "Ahora bien, el artículo 18, numeral 22 de la Ley Notarial (...) Esta norma atribuye competencia exclusiva a los notarios para disolver el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento cuando no hay menores. Es decir, elimina la competencia de los jueces, quienes se rigen por el principio de gratuidad, y se la otorga a los notarios, quienes, si bien son servidores públicos, cobran un volar de por los servicios prestados, que el caso de los divorcios por mutuo consentimiento asciende a USD $ 400,00. En consecuencia, se deja sin acceso gratuito a la justicia a los ciudadanos que no tienen capacidad económica de pagar el costo por los servicios notariales". Señalan que: "La violación del derecho no radica en que los notarios cobren por los servicios, sino en que sea la única vía que el ordenamiento jurídico ecuatoriano prevé para que las personas sin menores a su cargo puedan divorciarse por mutuo consentimiento. Por estos motivos, con la presente demanda se busca la declaratoria de inconstitucionalidad de la norma citada, para que la competencia no sea exclusiva de los notarios y que las personas puedan elegir si sustancian estos procesos ante proceso ante jueces de forma gratuita o pagando un arancel notarial". Además argumentan que: "En este sentido, las restricciones como el cobro de un monto para poderse divorciar frente a un notario por mutuo consentimiento, son una media desproporcionada ya que imposibilitaría el ejercicio de un derecho y niega la posibilidad de cambiar el estado civil de una persona. Adicionalmente, no puede tomarse en cuenta la celeridad que se ganaría al acudir a una Notaria, ya que si no es posible acceder económicamente a sus servicios peor aún de disfrutar los beneficios que esa exclusividad notarial traería". Mencionan que: "Ahora bien, la reforma a la Ley Notarial en cuestión ignora el propósito de la Carta Magna y produce en evidente retroceso en el reconocimiento efectivo de los derechos ecuatorianos. Ya tenemos un precedente ocurrido con las tasas judiciales en el año 1999 que nos motiva a decir que el acceso a la justicia deberá permanecer gratuito. El proseguir con la reforma a la Ley Notarial traerá los mismos que se produjeron con las tasas, la indefensión de los ciudadanos y no cumplir con la obligación estatal de garantizar el derecho al acceso de justicia. Todo lo anterior nos lleva a concluir que la norma que otorga la potestad exclusiva a los notarios de sustanciar los procesos de mutuo consentimiento es contraria a la Constitución y a la Convención Americana de Derecho Humanos, porque implica la negación misma del derecho de los ciudadanos a acceder de forma gratuita a la justicia..". Señalan que: "El principio de igualdad se traduce en igualdad de derechos y oportunidades de los ciudadanos. Este principio se traduce en igualdad de derechos y oportunidades de los ciudadanos. Este principio esa siendo claramente vulnerado en el artículo 18, numeral 2 de la Ley Notarial,

porque el Estado no solo que no está ofreciendo las mismas oportunidades a todos los ciudadanos, sino que los está limitado en virtud de consideraciones socieconómicas, creando una gran desigualdad para ejercer el derecho de acceso a la justicia. Esto es completamente irracional y discriminatorio, pues una persona debería poder divorciarse independientemente de su capacidad económica".

Por lo expuesto, los demandantes solicitan lo siguiente: a) Que se admita a trámite la demanda de inconstitucionalidad; b) Que se fije fecha de audiencia para la sustanciación de la demanda; c) Que se declara la inconstitucionalidad de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta al artículo 18 numeral 22 de la Ley Notarial incluida en el Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Registro Oficial (Suplemento) 506 de 22 de mayo de 2015.

IV
ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Corresponde en esta acción, de control abstracto, garantizar que los principios constitucionales, se encuentren respetados, observados y ajustados en la normativa impugnada, determinando si la medida adoptada en las reglas impugnadas son proporcionales con los principios constitucionales, corrigiendo de ser necesario, cualquier distorsión por la vía de la supresión o corrección normativa observada o, por el contrario, ratificando la convencionalidad y constitucionalidad de la norma impugnada, con el fin de precautelar, en todo momento, la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico. Bajo esta premisa analizaremos la constitucionalidad de la norma.

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449, de 20 de octubre de 2008, y sus reformas, señala:

> **Art. 11**.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
>
> 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
>
> Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios [...]:

4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales [....

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.

Art. 174.- [...] La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley [...].

Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los

> derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, **y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.**
>
> La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.
>
> El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Del análisis de las citadas disposiciones constitucionales podemos señalar que en el Ecuador estableció un nuevo paradigma constitucional a partir de la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en el cual se proclama como un Estado constitucional de derechos y justicia, se fundamenta en la supremacía, garantismo y proteccionismo por parte de la Carta Magna.

Bajo este contexto, la justicia debe responder a los principios y disposiciones constitucionales como una garantía de los derechos, limitación del poder estatal y la realización de la justicia.

Por esta razón, el anhelo de todas y todos las ecuatorianas y ecuatorianos de una justicia al alcance de cualquier persona y colectividad, sin distinciones y discriminaciones de ningún tipo, efectiva y eficiente, participativa, transparente; y garante de los derechos de acuerdo a lo que mandan los artículos 11.2, 66.4, 177 y 181 de la Constitución vigente. Además, es indispensable que este nuevo diseño transformador permita romper las barreras económicas, sociales, culturales, generacionales, de género, geográficas y de todo tipo que hacen imposible el acceso a una justicia, efectiva, imparcial y expedita para la defensa de los derechos de toda persona o colectividad, de acuerdo a lo que establecen los artículos 75 y 76 de la Constitución de 2008.

La normas constitucionales mencionadas a su vez incorporan los estándares internacionales de derechos humanos y Administración de Justicia, determinados especialmente en Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de

discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, entre otras; así también las declaraciones, resoluciones, sentencias observaciones e informes de los comités, cortes comisiones de los sistemas de protección internacional de derechos humanos; y las legislaciones comparadas.

El cambio radical de la justicia, es una demanda de la sociedad y una necesidad impostergable en el Ecuador para la construcción de una sociedad profundamente democrática, encomendada a las y los asambleístas.

El accionante señala que la norma vulnera el derecho a la tulela judicial efectiva y el acceso gratuito a la justicia; el principio a la igualdad y al derecho al libre desarrollo de la personalidad al respecto debo señalar:

La Carta Magna establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. Bajo este principio el artículo 177 de la Constitución señala que la Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos, y así también el artículo 178 ibídem, señala que los órganos jurisdiccionales, encargados de administrar justicia, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, serán los siguientes:

La Corte Nacional de Justicia.
Las cortes provinciales de justicia.
Los tribunales y juzgados que establezca la ley.
Los juzgados de paz.

Conforme esta normativa supraconstitucional, se desprende que solo estos órganos jurisdiccionales pueden administrar justicia, y el Estado debe garantizar que estos actúen con imparcialidad y sus decisiones sean motivadas.

Los órganos jurisdiccionales son aquellos que tienen la misión de administrar justicia, es decir, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Pueden ser unidades judiciales, tribunales, entre otros. Así también la función propia de éstos es la aplicación coercitiva e imparcial del Derecho en sí.

La norma impugnada (artículo 18 de la Ley Notarial), da atribuciones exclusivas a los notarios, en cuanto a los trámites de divorcios **por mutuo consentimiento**, en los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad; por tanto, la norma podría ser interpretada como un trámite administrativo que no implique necesariamente una controversia o litigio, o que

haya un tercero imparcial que dirime el conflicto, puesto que los comparecientes manifiestan su deseo voluntario de divorciarse.

En relación a la vulneración al principio de la igualdad, me permito realizar las siguientes consideraciones:

La Corte Constitucional1, señala: *"la igualdad en su dimensión formal, se expresa por la misma Constitución en su artículo 11 numeral 2 primer inciso, cuando se la define como un principio de aplicación, en el siguiente enunciado: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades*". De acuerdo con la Norma Fundamental, entonces, la igualdad formal implica un trato idéntico a sujetos – individuales o colectivos- que se hallan en la misma situación".

En cuanto a la dimensión material, en cambio, la Corte Constitucional indica que se establece en el tercer inciso del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución, al señalar: "*El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*". Esta dimensión del derecho supone en cambio, que los sujetos se hallen en condiciones diferentes, por lo que, requieren un trato distinto, que permita equiparar el estatus de garantía en el goce y ejercicio de sus derechos.

En el caso de la norma impugnada (artículo 18, numeral 22 de la Ley Notarial), se establecido que será de exclusiva atribución de los notarios, tramitar divorcios por mutuo consentimiento, como caso particular, que se diferencia de los divorcios por causales, ya que estos presentan litigio; y, respecto de los hijos, pues el Estado prioriza el desarrollo integral de los mismos y sus derechos prevalecen sobre las demás personas.

En este sentido la norma impugnada buscó agilizar y descongestionar los procesos judiciales, a fin de garantizar los principios de inmediación y celeridad, establecidos en nuestra Constitución.

PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS

La Asamblea Nacional como órgano de potestad normativa, cumplió con su obligación de adecuar formal y materialmente, el texto del artículo 18, numeral 22 de la Ley Notarial. Todo el texto del artículo impugnado mediante esta acción, gozan de eficacia jurídica.

---

1 Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 117-13-SEP-CC. Caso No. 619-12-EP

En el análisis y control abstracto de constitucionalidad, alegamos en particular la aplicación de los siguientes principios:

Principio de Control integral.- determinándose el estudio de la problematización fáctica, en el contexto de todo el artículo 18 de la Ley Notarial y no en disposiciones aisladas.

Principio de constitucionalidad de las disposiciones impugnadas.- Bajo la presunción de actuación legítima del órgano de legislación.

Principio de permanencia de las disposiciones del ordenamiento jurídico.- Las normas impugnadas gozan de eficacia jurídica.

Principio de Configuración de la unidad normativa: el artículo 18 de la Ley Notarial es un todo normativo, que dispone en armonía de la Constitución, conformando una unidad normativa incluso con otros cuerpos legislativos.

VI
PETICIÓN

Por todo lo expuesto y de conformidad con los principios que gobiernan tanto la Interpretación Constitucional moderna recogidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la doctrina, la jurisprudencia, cuanto en los principios que gobiernan el derecho público; demostrado que ha sido, la pretendida acción de inconstitucionalidad, carece de sustento y fundamentos jurídico-constitucionales, solicito que en sentencia se sirvan desechar la demanda, declararla improcedente y ordenar su inmediato archivo.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla constitucional 15, así como en el casillero electrónico: asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec.

Ab. MAURO NARANJO B.
Mat. 11846 C.A.P.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy 27 octubre 2016 a las 13:17
Por: JCS
Anexos: 1 procuración judicial
f.) SECRETARÍA GENERAL